

“Incidente nº 1- Querellante: M , Matías Ignacio y otros.
Imputado: C , Natalia Andrea y otros s/ incidente de
incompetencia”
CCC 15364/2018/CS1/CA2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia en la cual se le atribuye a Natalia Andrea C , junto con la escribana M , haber realizado diversas maniobras tendientes a ocasionar un perjuicio al acervo hereditario de Alfredo José S .

Los delitos que se investigan en esta causa son estafa, extorsión y, por otra parte, la falsificación de un formulario 08 certificado por la escribana M . Respecto de este último, se encuentra interviniendo la justicia federal que investiga además otros hechos que tendrían el mismo *modus operandi* desplegado por la escribana.

La Sala VII de la cámara declinó el conocimiento de todos los hechos a la justicia de excepción, que se encuentra entendiendo en las presuntas falsificaciones cometidas por la escribana M .

La magistrada federal, por su parte, rechazó tal atribución por tratarse de hechos escindibles.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP

9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

El tribunal tiene establecido que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170), que solamente puede invocarse en conflictos en los que participan jueces del mismo fuero (Fallos: 306:1024 y 314:283)

Por aplicación de este principio, y a los efectos de evitar dilaciones innecesarias y atendiendo a razones de economía procesal y una mejor administración de justicia, (Fallos: 311:2055; 317:915; 323:174) opino que corresponde conocer a la justicia nacional en lo criminal y correccional en esta incidencia y que, el magistrado federal mantenga la competencia respecto de la falsificación del formulario 08.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:28